



Constancia Secretarial: Para informarle al señor Juez que, el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago, mediante envió de comunicación, de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 13 de junio de 2022, recibido en su lugar de residencia el 11 de junio de 2022, según certificación expedida por la Empresa 472, que el termino empezó de traslado empezó a correr el 15 de junio mismo que venciera el 30 de Junio de 2022, dejando transcurrir dicho termino sin que realizara pronunciamiento alguno; sírvase proveer. La Unión Valle, 19 de julio de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1895**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado : Alonso de Jesús López Franco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00307-00**

La Unión Valle del Cauca, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante con la ejecución en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, en escrito allegado electrónicamente la parte actora, solicita que se informe si en este despacho judicial existe otro proceso en contra del señor Alonso de Jesús López Franco; solicitud que es procedente, por lo que a ello se accederá.

También solicita que se oficie a la Secretaria de Transito de la Union Valle para que informe si el demandado Alonso de Jesús López Franco, posee algún vehículo a su nombre, Petición que estima el Juzgado no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 44 del Código General del Proceso habida cuenta que el solicitante no acreditó haberla solicitado directamente y que esa entidad no le haya suministrado la información.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$420.000 a cargo del demandado.



Quinto: Informar a la peticionaria que revisados los libros radicadores y el inventario del despacho, se pudo evidenciar que no se encuentra radicado ningún otro proceso ejecutivo en contra del a aquí demandado Alonso de Jesús López Franco.

Sexto: Negar por improcedente la solicitud de oficiar al Secretario de Tránsito y Transporte de la Union Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de este auto por lo que se insta a la solicitante para que la realice la petición de manera directa y en caso de no brindársele la información requerida el Juzgado dará aplicación a la norma referida.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1523ffb73b261291e33f97c98eb459578d0524ec57d3069abe0a7f536ae7639d**

Documento generado en 22/07/2022 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>